

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 31 03 043 2020 00174 00

En vista de los sendos memoriales que reposan en el dossier virtual, el despacho los resuelve como sigue:

1.- La respuesta a la presente demanda dada por el curador *ad-litem*¹ se agrega a los autos, con todo, no se tendrá en cuenta habida consideración que la pasiva intervino en el proceso.

2.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la llamada en garantía, **Liberty Seguros S.A.**, contestó el llamamiento realizado por la demandada Gloria Teresa Valero Infante, oponiéndose a las súplicas del libelo y formulando medios exceptivos².

3.- Teniendo en cuenta solicitud impetrada por el extremo actor³, de conformidad con el art. 590 del C.G.P., el Juzgado decreta la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el vehículo de placas **SOF-214**. En consecuencia, comuníquese la medida a la Secretaría de Movilidad respectiva, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el historial del referido vehículo

4.- Téngase en cuenta que el demandado **César Flórez Segura**, a través de apoderado judicial, contestó la demanda oponiéndose a las pretensiones de las mismas, objetó el juramento estimatorio de la parte demandante y formuló excepciones de mérito⁴.

5.- Por Secretaría, córrase traslado de los medios exceptivos de fondo formulados tanto por la llamada en garantía como por el extremo pasivo conforme lo establece el art. 370 del C.G.P., igualmente, en vista que se objetó el juramento estimatorio ínsito en la demanda, atendiendo a lo establecido en el inciso segundo del art. 206 *ídem* se le concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para que aporte las pruebas pertinentes.

6.- De conformidad con el inciso 3º del art. 66 del C.G.P., la relación sustancial aducida en el llamamiento en garantía y la objeción del juramento estimatorio, se resolverán al momento de proferir la respectiva sentencia.

Para los efectos atrás señalados, remítase el enlace del proceso a los extremos de esta causa a efectos de descargar y/o consultar lo que estimen pertinentes.

Notifíquese,

¹ Archivo digital "41ContestaciónDemandaCurador".

² Archivo digital "43ContestacionDemandaYContestacionLlamamientoEnGarantia".

³ Archivo digital "44AllegaMemoroailSolicitud".

⁴ Archivo digital "45ContestacionDemanda".

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA**

SECRETARIA

Bogotá, D.C. **12 de noviembre de 2021**

Notificado por anotación en ESTADO No. **072** de esta misma fecha.

La Secretaria,

BIBIANA ROJAS CACERES

CJA⁵

Firmado Por:

**Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cbdefd90adfe922127f0bddc672e068d4f19524ef84ac5534dc85063f2baa7e**

Documento generado en 11/11/2021 06:17:09 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

⁵ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.